



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	17 de agosto de 2022	Hora	8:15 AM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00147 00	
DEMANDANTE:	JUANA MARÍA GÓMEZ SOTO
DEMANDADOS:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y EMTTELCO S.A.S.
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la presente audiencia comparecen:
Demandante: JUANA MARÍA GÓMEZ SOTO C.C. 43.589.724
Apoderado judicial: LUIS JAVIER NARANJO LOTERO C.C. 71.645.706 T.P. 51.516 (Principal)
Demandante: JUANA MARÍA GÓMEZ SOTO C.C. 43.589.724
Apoderado judicial: LUIS JAVIER NARANJO LOTERO C.C. 71.645.706 T.P. 51.516 (Principal)
DEMANDADAS:
EMTELCO S.A.S. Apoderada judicial: ANA MARIA CEBALLOS VARGAS T.P 198.855 del C.S de la J
UNE EPM. Apoderada judicial: CAMILO NARVAEZ CADAVID. T.P 248.827del C.S de la J
PORVENIR S.A. Apoderada judicial: KATERINE URIBE. T.P 291.557del C.S de la J

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
TESTIMONIAL EMTTELCO: Malena María Quintero Ríos
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si x	No
PARTE DEMANDADA	Si x	No

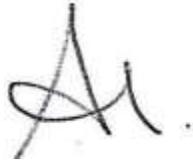
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 126 del 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
<p>PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO propuesta por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (Fls. 375) y por EMTELCO S.A.S. (Fls. 443), según se dijo en las motivaciones.</p> <p>SEGUNDO: SE ABSUELVE a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., EMTELCO S.A.S. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra por la demandante JUANA MARÍA GÓMEZ SOTO, identificada con C.C. 43.589.724, como se explicó en precedencia.</p> <p>TERCERO: SE CONDENA en costas a cargo de la demandante vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$100.000 pesos a cargo de la demandante y en favor de cada una de las demandadas y de la litisconsorte necesaria por pasiva.</p> <p>CUARTA: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p>
APELACIÓN
<p>Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.</p>

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24847bd7-5af8-4adc-ab7b-06c0791f303f?vcpubtoken=c70be9b4-3b40-4a04-a224-6b00b8d7fc28>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9dd8bcb-ff9f-438f-93c9-ac00520502e5?vcpubtoken=3808baed-1b4c-490d-92c1-d6ca2f6e2afa>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a smaller 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'I' followed by the name 'Ingri' and 'Isaza' written in a cursive style.

INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA